

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franques  
assurées

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Agosto 1930).

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Num. 586

Ilmo. Sr.: Se desenvuelve indudablemente el comercio con una mayor eficacia para sus conveniencias propias y para las de la economía del país cuanto mas libremente pueda actuar; pero en los momentos presentes, en que existe una agudización de los problemas de cambio de moneda, es obligado impedir, siquiera sea de una manera transitoria, que con las obligaciones del comercio exterior puedan mezclarse ciertas operaciones que impliquen posiciones de especulación, las cuales, por el volumen de su conjunto, perturben y dañen al interés general.

Creado el Centro regulador de ope-

raciones de cambios con el fin de metodizar estos, deben confiarse a su celo y su pericia las resoluciones que en cada caso convenga adoptar, sin perjuicio de que las normas generales se dicten por el Ministerio de Hacienda de manera que permita que la aplicación de las mismas no haya de ser tan estricta que no de margen alguno a las elasticidades de criterio aconsejadas diariamente por las circunstancias.

La mayor prudencia de conducta en las adquisiciones, venta y conservación de moneda es obligada en estos momentos, que demandan, además, aquellos sacrificios de aspiraciones de ganancias exigidos hoy por imperativos de patriotismo. Las medidas que en ese orden deben adoptarse no alcanzarán, sin duda, a influir sobre las múltiples causas que pueden perturbar el curso de los cambios, ni cabrá que en este se acusen de una manera inmediata; pero se aspira a que tengan la virtualidad de ir apartando de el cuanto de manera anormal lo perturbe.

A virtud de esas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Centro regulador de operaciones de cambios queda plenamente autorizado para adoptar e imponer los acuerdos que estime precisos, a fin de impedir:

A) Que sin su autorización se concierten por los Bancos, Banqueros,

comerciantes, Sociedades y particulares establecidos en España nuevas operaciones de dobles en divisas.

B) Que los Bancos y Banqueros queden diariamente con posiciones en moneda extranjera de una mayor importancia que la que prudencialmente corresponda al volumen de las demandas de su cliente la habitual; y

C) Que se concierten operaciones con garantía de moneda extranjera, con el fin de obtener saldos en pesetas y retener la venta de divisas extranjeras.

2.º Las autorizaciones a que se refiere el número anterior para que se contraigan dobles en moneda no deberán ser denegadas cuando se compruebe que se trata de operaciones de seguro de cambio, en todo caso aconsejables al comercio.

3.º La renovación de operaciones de dobles en moneda extranjera y de créditos en el exterior deberá ser autorizada por dicho Centro.

4.º Dispondrá este el servicio de inspección que estime conveniente a los Bancos y Banqueros, encomendándolo a los funcionarios de Hacienda que tiene adscritos.

5.º Por el Ministerio de Hacienda se impondrán las sanciones que a su juicio procedan por las infracciones a lo que queda anteriormente dispuesto.

De Real orden, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 587

Ilmo. S.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1931, a saber: 88.711.987 (ochenta y ocho millones setecientos once mil novecientos ochenta y siete) pesetas en concepto de Cupo del Tesoro 14.193.918 (catorce millones ciento noventa y tres mil novecientos dieciocho) pesetas por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y 15.498 (quince mil cuatrocientas noventa y ocho) pesetas como recargo adicional de Urbana, de los cuales han de gravar: 110.834.679 (ciento diez millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve) pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la 1.ª Sección, 17.833.549 (diez y siete millones setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve) pesetas por cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100 y 2.837.367 (dos millones ochocientos treinta y siete mil trescientos sesenta y siete) pesetas por recargo del 16 por 100; sobre los 370.810.135 (trescientos setenta millones ochocientos diez mil ciento treinta y cinco) pesetas de ri-

queza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 70.771.795 (setenta millones setecientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco) pesetas por Cupo del Tesoro arazón de 19.085.723 por 100 y 11.323.488 (once millones trescientas veintitres mil cuatrocientas ochenta y ocho) pesetas por recargo del 16 por 100, y finalmente sobre las 991.772 (novecientos noventa y un mil setecientos setenta y dos) pesetas a que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 206.643 (doscientas seis mil seiscientos cuarenta y tres) pesetas como Cupo del Tesoro a razón de 20.835.723 por 100, 33.063 (treinta y tres mil seenta y tres) pesetas por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y 15.498 (quince mil cuatrocientas noventa y ocho) pesetas como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus parglantes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1931, en la forma propuesta por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Num. 941

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 942

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en

la Escuela Superior de Trabajo, de Córdoba la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 943

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijaran las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 944

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Jaén, la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.787

Segun me comunica el Alcalde de Montemayor, en oficio número 161 de 18 del actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una ruca clara, de 5 a 6 años de edad, alzada regular, hierro del Fénix Agrícola V-8 en nalga izquierda y un lucero negro en la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Agosto de 1930.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

## Audiencia Provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.774

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José García Ruiz, contra acuerdo del Alcalde de Almedinilla de fecha 15 de Julio último, por el que suspende de empleo y sueldo por dos meses al recurrente como auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de dicha población; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental del Tribunal, J. Marquina.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Junta Municipal del Censo electoral

VALSEQUILLO

Núm. 2.792

Recibida en esta Junta, de la Jefatura provincial de Estadística, la lista de los electores del nuevo Censo electoral se anuncia que desde el día 20 del actual queda expuesta al público, en los sitios de costumbre de sol a los hasta el día tres de septiembre próximo ambos inclusivos, a fin de que pueda ser examinada y producirse, durante dicho período de tiempo las reclamaciones que sobre inclusiones exclusiones o rectificaciones de errores, se estimen pertinentes hacer contra la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 7.º del Real Decreto de 4 de Mayo último, para conocimiento general advirtiendo que dichas reclamaciones. ha-

brán de presentarse en la Secretaría de esta Junta municipal por cualquiera que se crea con derecho a ello con los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas.

Valsequillo a 19 de Agosto de 1930. El Presidente, J. B. Alcalde.

## Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2.776

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas, para el próximo año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 30 de Septiembre próximo venidero; a fin de que pueda ser examinado y aduzcan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fuente Tójar 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Matas.

LUCENA

Núm. 2.786

Don Antonio del Pino Hidalgo, Abogado y Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día cinco del corriente mes se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la asistencia benéfico sanitaria aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 30 de Abril de 1930, abrir concurso para la provisión en propiedad, del cargo de Practicante titular de esta población, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

1.ª Ser el solicitante varón, mayor de 18 años y poseer el título profesional.

Para acreditarlo acompañará certificado de nacimiento y el título original o testimonio del mismo.

2.ª Cédula personal de actual vigencia.

3.ª Certificado de penados y rebeldes de no haber sido condenado e inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Certificados de buena conducta del Alcalde del pueblo donde preste sus servicios en la actualidad.

5.ª La referida plaza de practicante titular se halla dotada con el haber anual de 1.277,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público pudiendo presentar los concursantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce de la mañana durante los 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena a 14 de Agosto de 1930.—Antonio del Pino.

# DIPUTACION PROVINCIAL

Depositaria de Fondos Provinciales de Córdoba

Número 2.789

Segundo trimestre de 1930

CUENTA del segundo trimestre del año de 1930, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.955.300'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	929.025'78
TOTAL CARGO.....	2.884.326'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	919.698'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.964.627'71

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	85'25	24.393'93	24.479'18
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	1.849'50	85.786'44	87.635'94
4 Legados y mandas.....	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	"	23.224'30	23.224'30
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	380'	388'40	768'40
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	72.929'49	72.929'49
10 Cesiones de recursos municipales.....	87.309'07	319.292'55	406.601'62
11 Recargos provinciales.....	"	122.691'65	122.691'65
12 Traspasos de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	7.666'19	7.666'19
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	893'30	276'64	1.169'94
18 Fianzas y depósitos.....	5.053'91	6.168'46	11.222'37
19 Resultados.....	2.631.200'21	111.273'28	2.742.473'49
20 Presupuesto extraordinario.....	139.190'31	154.934'45	294.124'76
CARGO.....	2.865.961'55	929.025'78	3.794.987'33
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales.....	120.572'29	49.634'82	170.207'11
2 Representación provincial.....	5.124'96	7.382'95	12.507'91
3 Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	480'	4.101'47	4.581'47
6 Personal y material.....	111.462'87	111.658'92	223.121'79
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	306.921'10	414.692'73	721.613'83
9 Asistencia social.....	"	22'93	22'93
10 Instrucción pública.....	29.480'18	15.041'36	44.521'54
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	13.336'25	15.859'54	29.195'79
12 Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	"	"	"
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	4.463'19	3.465'	7.928'19
18 Imprevistos.....	1.394'31	6.805'91	8.200'22
19 Resultados.....	178.235'22	136.098'86	314.334'08
20 Presupuesto extraordinario.....	139.190'31	154.934'45	294.124'76
DATA.....	910.660'68	919.698'94	1.830.359'62

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 7 de Julio de 1930.  
—El Depositario, Pablo Fernández.

## INTERVENCIÓN

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Interventor, Rafael Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Miguel de Cañas.

Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 11 de Agosto de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a sus efectos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Sebastián Barrios.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Sebastián Barrios.—Rubricado.—Es copia: El Interventor, Rafael Gómez.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.769

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro-viejo y Burgos, Juez municipal e interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba para hacer efectivas las costas que adeuda Cristóbal Luque Martos, por los derechos y honorarios de su abogado señor Espinosa y procurador señor Jiménez Baena, vecino el Cristóbal Luque de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona, dimanante de causa que se le ha seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de armas de fuego, en cuyas diligencias se ha mandado sacar a pública subasta por el término de veinte días la finca rústica que se describe a continuación.

Una finca situada en el partido de las Playas, término de Cuevas de San Marcos, con extensión de treinta y tres áreas, y noventa y ocho centi-áreas, lindera por el Norte con José Moyano Durán, al Sur con Manuel Hinojosa Algar, al Este con doña Dolores Moscoso Martínez, y por el Oeste con Pedro Ruano Collados; la cual ha salido a segunda subasta en la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, y sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Y la misma y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día once de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de

La pre-

Archidona, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo señalado para la segunda subasta, sin lo cual no serán admitidos, verificándolo en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, consignándose las ofertas que hagan.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate, pero si no llegara a dichas dos terceras partes se suspenderá la aprobación y se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de de Enjuiciamiento civil, teniéndose en cuenta la advertencia que hace el último párrafo del artículo mil quinientos seis de dicha Ley.

Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad por el Cristóbal Luque Martos, y que la finca no está inscrita a nombre del mismo, si bien de las actuaciones aparece que es de su propiedad.

Dado en Lucena a trece de Agosto de mil novecientos treinta.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, M. Alvarez.

CORDOBA

Núm. 2.772

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los documentos que al final se reseñan, que hace dos o tres días y de su domicilio de doña Catalina Medina Requena, calle Alta de Santa Ana número 7, fueron sustraídos a dicha señora; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

R e s e ñ a

Nueve acciones de la Compañía de Aguas Potables de Córdoba, cuatro del número 1063 al 1066, otras cuatro del número 2891 al 2894 y otra del número 2889 las que tienen un valor nominal de 125 pesetas cada una, y oficialmente se cotizan en la actualidad a 225 pesetas.

—:—  
Núm. 2.781

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el se-

ñor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital por providencia de este día dictada en el juicio verbal sobre reclamación de horas extraordinarias promovido por el obrero Salvador de la Rosa contra la entidad Porras, Vañó, Gisbert y Añón, se ha señalado para la prosecución del juicio el día diez de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora.

Y para que sirva de citación en forma al referido Salvador de la Rosa Calvo, cuyo paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Ciudad Real y Córdoba, previniendo a dicho actor que en dicho día deberá asistir con los testigos de que intente valerse, pues en otro caso seguirá también su curso el perjuicio.

Cordoba 9 de Agosto de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—  
Núm. 2.794

Don Francisco Fernández Murcia, Interino Juez de instrucción de esta capital

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 del actual fué sustraída a don José Garrido Buendía vecino de Córdoba, del sitio Huerta «El Duende» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

R e s e ñ a

Un mulo negro, de 7 a 8 años, hierro el Aguila nalga izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.784

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar usando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Antonio Reyes Jiménez, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Puente de Hierro término de la misma la noche del 9 al 10 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 138 de 1930 por el hecho indicado.

S e ñ a s

Mula de 8 años, torda, la marca, hierro confuso en la paletilla izquier-

da, lunares blancos en los costillares, y el hierro de la Unión Ganadera en la llana derecha.

Mula de 8 años, castaña, hierro S 4 en nalga izquierda, otro en forma de círculo con H en el centro en la nalga derecha, cicatriz en la nalga derecha, rayada y con el hierro de la Unión Ganadera en el anca izquierda,

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—  
Núm. 2.785

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que después se reseñarán propiedad de José Romero Pérez, vecino de esta ciudad desaparecido del domicilio del mismo calle Ancha número 61 de esta ciudad, la mañana del día siete de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 131 de 1930 por el hecho indicado.

S e ñ a s

Cincuenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, un reloj marca Roscot Paten, otro reloj sistema Roscot de ventanillo, una petaca corriente y un encendedor, ambos relojes de níquel con cadena double.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.795

Don Juan M. Criado y Criado, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en el día 13 del actual, en la finca Herradurilla, término de esta ciudad, al vecino de Marmolejo, Alfonso Jrado Lozano, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 105 de 1930.

Dado en Montoro a 16 de Agosto de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario judicial, Mariano López.

S e ñ a s de las caballerías

Muleta de veinte y siete meses de edad, de un metro veinte centímetros de alzada, capa castaña, raza española, señas particulares, cabos negros, bociclaro, bebe en negro, hierro Fénix Agrícola J. número 3 nalga izquierda.

## SUBASTA

Núm. 2.809

En el estudio del Notario de esta capital, don Manuel del Rey Delgado, sito en la casa número 5 y 7 de la calle de Sevilla, se celebrará el día 30 del actual a las doce horas la enajenación en pública subasta de los bienes muebles y semovientes que seguidamente se detallan.

Una criva hechadora marca Chlet; una cultivadora o máquina de sembrar garbanzos de nueve rejas; una máquina de sembrar trigo; cinco carretas, tres para bueyes y dos para ganado mular; cuatro arados «Braban» marca «Melot», dos del cero y dos del dos; catorce arados «Rusak» de una yunta; catorce arados de palo con su reja; un trillo de disco torpedado; diez y seis ubios de hierro, de tubo, para ganado mular; diez y seis ubios de madera, para ganado vacuno; una grada de ballesta; una grada de pinchos de dos paños; cuatro arados Planet Rusak; y treinta y siete marranas de cría.

La valoración y condiciones para la enajenación se encuentran de manifiesto en dicha Notaría.

Córdoba 20 de Agosto de 1930.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.771

CORTES CAMPOS, Luis; hijo de Antonio y de Ana, natural de Montejicar, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Baena, Puerta del Sol, vecino de Martos, procesado por hurto, sumario número 135-1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Izquierda Córdoba calle Góngora sin número para notificarle prisión decretada y otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 10 de Agosto de 1930.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

IPM. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO